



Subdirección Jurídica.	
JFO	
Abogado Redactor.	
JJGR.	

SUSTITUYE LA EMBARCACIÓN QUE INDICA DEL REGISTRO DE EMBARCACIONES QUE PUEDEN REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PASEO NÁUTICO, OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA Y TRASLADO DE BUZOS RECREATIVOS EN LA RESERVA MARINA "ISLA CHAÑARAL".

VALPARAÍSO, 30 ENE. 2019

RES. EX. N° 237 /

VISTOS: La hoja de envío N° 144277 de fecha 04 de enero de 2019 de la Subdirección de Acuicultura que acompaña la solicitud de sustitución de embarcación del Señor Juan Campos Ahumada; la Resolución Exenta N° 6248 de 2017 y sus modificaciones, de este Servicio, que Establece las condiciones para el ingreso a la reserva marina "Isla Chañaral" y regula las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y traslado de buzos recreativos; lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 238 del 16 de septiembre de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 150 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que creó la Reserva Marina denominada "Isla Chañaral", en la Región de Atacama; la Resolución Exenta N° 001 de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó como ambientalmente favorable el Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Chañaral, comuna de Freirina, Región de Atacama; el Decreto Supremo N° 161 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que modifica los límites de la Reserva Marina Isla Chañaral; Decreto Supremo N° 96 de 27 de Julio de 2012 que aprueba el Plan General de Administración de Reserva Marina Isla Chañaral, Región de Atacama; Resolución Exenta N° 649 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, suspendiendo temporalmente el acceso a la Reserva Marina Isla Chañaral; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme la tuición y administración del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de la Reserva Marina "Isla Chañaral", conforme lo preceptuado en el artículo 7 del D.S. N° 238 de 2004, Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Artículo 3 del D.S. N° 150 de 2005, que Declara Reserva Marina el Espacio Marítimo en Torno a Isla Chañaral, este Servicio dictó la R.E. N° 6248, citada en Vistos, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 del citado reglamento y en ejecución de lo establecido en el D.S. N° 96 de 2012, que Aprobó el Plan General de Administración de la Reserva Marina "Isla Chañaral", Región de Atacama.

2. Que, en la citada R.E. N° 6248 citada en Vistos, se establecieron las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina “Isla Chañaral” y se reguló el desarrollo de las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y traslado de buzos recreativos.

3. Que, específicamente en el artículo primero de dicho acto administrativo, se autorizó temporalmente a 32 embarcaciones a *“realizar paseos al espacio protegido de la Reserva Marina Isla Chañaral, hasta que se cuente con la información científica que acredite el Límite de Carga Aceptable del sistema y exista una manifestación general en procesos participativos de establecimientos de normas conforme a ella”*.

4. Que, por su parte, la letra j) del mismo artículo primero, señala respecto de la modificación o reemplazo de las embarcaciones autorizadas que, *“Se podrá solicitar el reemplazo de una embarcación autorizada por otra de mejores características técnicas para la observación de fauna marina. No obstante, lo anterior, el armador deberá solicitar por escrito al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama el cambio a realizar, indicando las razones debidamente fundadas.”*.

5. Que, asimismo la letra k) agrega *“En la medida que la solicitud indicada en la letra anterior sea admisible y cumpla con los requisitos técnicos indicados, el Director Regional de Pesca de Atacama le remitirá al Director Nacional de este Servicio la solicitud antes referida, junto con el informe de rechazo o aprobación de la misma, con la finalidad que se emita el acto administrativo correspondiente.”*.

6. Que, por último, señala la letra l) respecto al registro en línea de embarcaciones que *“Se mantendrá una nómina actualizada en la página web de este Servicio, que incorporará las modificaciones de las embarcaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad de turismo de avistamiento en la zona de la Reserva Marina; www.sernapesca.cl, Rescate y Conservación, Normativa Relacionada, Reserva Marina Isla Chañaral, Nomina de Embarcaciones Autorizadas para Desarrollar las Actividades de Paseo Náutico y Turismo de Avistamiento en la Reserva Marina Isla Chañaral.”*.

7. Que, en atención a lo indicado precedentemente, Juan Campos Ahumada con fecha 12 de octubre de 2018 le solicitó a la Dirección Regional de Atacama de este Servicio el reemplazo de la embarcación que se indica a continuación:

NOMBRE	MATRICULA	ARMADOR	RUT
GOLD SHARK I	730-HCO	Juan Miguel Campos Ahumada	8.805.772-4

8. Que, la nueva embarcación, que se pasa a individualizar a continuación, cuentan con el Certificado de Navegabilidad A-N° 1420124, emitido por la Capitanía de Puerto de Huasco con fecha 09 de octubre de 2018 y válido hasta el 24 de

agosto de 2019, en el cual se indica que “el estado de casco, maquinarias y el equipo es satisfactorio en todos los sentidos y cumple con las prescripciones aplicables”:

NOMBRE	MATRICULA	ARMADOR	RUT
GOLD SHARK I	738-HCO	Juan Miguel Campos Ahumada	8.805.772-4

9. Que, este sentido, contando con los certificados correspondientes emitidos por la Capitanía de Puerto de Huasco, en los que se certifica la matrícula de la embarcación, características y buenas condiciones de la misma, junto con el informe técnico favorable emitido por la Subdirección de Acuicultura el mes de diciembre del año 2018, remitido mediante H.E. N° 144277, corresponde autorizar el reemplazo de la embarcación indicada precedentemente.

RESUELVO:

I. **AUTORIZASE EL REEMPLAZO** de la embarcación autorizada para desarrollar las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y traslado de buzos recreativos en la Reserva Marina “Isla Chañaral” GOLD SHARK I, matrícula 730-HCO, por la embarcación GOLD SHARK I, matrícula 738-HCO, ambas del armador Juan Miguel Campos Ahumada 8.805.772-4.

II. **ACTUALIZASE** la “Nómina de Embarcaciones Autorizadas para Desarrollar las Actividades de Paseo Náutico y Turismo de Avistamiento en la Reserva Marina Isla Chañaral” de la página web de este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- Subdirección de Acuicultura.
- 3.- Dpto. de Gestión Ambiental.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Freirina.
- 4.- Capitanía de Puerto Huasco.
- 5.- Gobernación Marítima de Caldera.
- 6.- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama.
- 7.- Cristian Sánchez Medina, Subdirección de Acuicultura.